

riores y previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Exteriores,
ANA PALACIO VALLELERSUNDI

MINISTERIO DE HACIENDA

24976 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo número 101, de 22 de diciembre de 2002.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 101, de 22 de diciembre de 2002, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Clave	Número	Serie	Billete
50.000.0029	64.547	43. ^a	1
Total de billetes			1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

24977 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de diciembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de diciembre de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de diciembre de 2002:

Combinación ganadora: 38, 7, 25, 44, 47, 31.
Número complementario: 2.
Número del reintegro: 9.

Día 10 de diciembre de 2002:

Combinación ganadora: 30, 37, 36, 39, 19, 41.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 7.

Día 11 de diciembre de 2002:

Combinación ganadora: 4, 2, 18, 5, 20, 19.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 2.

Día 13 de diciembre de 2002:

Combinación ganadora: 23, 27, 18, 48, 22, 45.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 23 de diciembre de 2002, a las veintiuna treinta horas; el día 24 de diciembre de 2002, a las diecinueve cuarenta y cinco horas, y los días 25 y 27 de diciembre de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

24978 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1941/02 (procedimiento ordinario), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda Pública (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra dos Resoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 13 de junio de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, por los sistemas de acceso libre y de promoción interna, respectivamente.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de las resoluciones impugnadas y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Tribunal en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24979 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Junta de Galicia y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige».*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Junta de Galicia y el Instituto Social de la Marina, para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Junta de Galicia y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige»

En Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Enrique César López Veiga, como Consejero de Pesca y Asuntos Marítimos, actuando en nombre y representación de la Junta de Galicia, de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente.

De otra, la ilustrísima señora doña María Antonia Lucena Varea, Directora general del Instituto Social de la Marina, según nombramiento por Real Decreto 1022/2000, de 2 de junio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3), actuando en nombre y representación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir el presente Convenio de colaboración, por lo que

MANIFIESTAN

1. La Orden de 18 de noviembre de 2002, de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de Junta de Galicia, establece medidas transitorias y urgentes para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque «Prestige».

El artículo primero de dicha Orden regula ayudas destinadas a los armadores, tripulantes y mariscadores afectados por dicho accidente.

2. El Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, por su parte, contempla medidas reparadoras en relación con el accidente del mismo buque.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del citado Real Decreto-ley regula una ayuda complementaria a la prevista por la Junta de Galicia, cuyo abono se realiza a través del Instituto Social de la Marina.

3. El artículo 11 de dicho Real Decreto-ley habilita a la Administración General del Estado para celebrar con el Gobierno de la Junta de Galicia los Convenios de colaboración necesarios para la aplicación de las medidas contenidas en el mismo.

De acuerdo con esta posibilidad, interesa a ambas partes establecer las bases y procedimientos de gestión oportunos, así como el necesario intercambio de información, al objeto de materializar los pagos de las ayudas a los trabajadores afectados, optimizando los medios humanos y materiales de ambas partes para dar un mejor servicio a los afectados.

En base a lo indicado, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la colaboración entre la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos y el Instituto Social de la Marina, para el pago de la ayuda complementaria regulada en los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige».

Segunda. *Ámbito.*—El ámbito de actuación se extiende a los incluidos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige».

Tercera. *Procedimiento de pago.*—El pago de la ayuda complementaria que, en cada momento, pudiera corresponder a los trabajadores afectados se efectuará por la Junta de Galicia, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos y el Instituto Social de la Marina, en base a la estimación previa que aquélla realice de trabajadores afectados, así como de los días de inactividad por los que los mismos deberán ser compensados, acordarán la cantidad considerada como suficiente por ambas partes, que deba ser adelantada a dicha Consejería para que pueda hacer frente a los pagos a los citados trabajadores.

La citada entidad gestora, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud

de lo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2002, ordenará el ingreso de la cantidad derivada de la estimación anterior, ajustada a la cuantía de la ayuda que le corresponde abonar, en la cuenta que al efecto señale la Junta de Galicia. Esta última efectuará los pagos a los beneficiarios individuales, por el importe total de las ayudas reconocidas por ambas Administraciones.

El ingreso señalado en el párrafo anterior tendrá el carácter de anticipo a justificar. La justificación del mismo se realizará por la Consejería, mediante la presentación, en el plazo de cinco días, a partir de su abono a los beneficiarios, y en el formato informático que ambas partes acuerden, de la relación individualizada de los mismos.

La relación señalada en el apartado anterior deberá contener la información que ambas partes acuerden como suficiente tanto para la confección por el Instituto Social de la Marina de una nómina justificativa de los pagos como para permitir los controles posteriores que, en su caso, sean precisos, así como para disponer de los datos que se requieran en cara a las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social, reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Cuarta. *Devoluciones.*—Las posibles diferencias económicas a favor del Instituto Social de la Marina, derivadas del procedimiento anterior, serán devueltas por la Junta de Galicia, bien mediante ingreso de las cantidades resultantes en la cuenta que al efecto se señala, bien mediante su compensación en posibles pagos de ayudas sucesivos.

Quinta. *Mecanismos de control.*—Tanto la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos como el Instituto Social de la Marina establecerán los mecanismos de comunicación precisos, a nivel central y provincial, en orden al control de la correcta situación de derechos de los trabajadores afectados por este Convenio. En este sentido la citada Consejería comunicará a las Direcciones Provinciales del Instituto afectadas, toda circunstancia que suponga la desvinculación de trabajadores por las causas establecidas en la Orden de 18 de noviembre de 2002, de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos. Asimismo, el Instituto Social de la Marina pondrá en conocimiento de aquélla los posibles reconocimientos de derechos prestacionales del ámbito de la Seguridad Social que pudieran efectuarse respecto al colectivo protegido por las ayudas.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Con el fin de resolver las cuestiones e incidencias que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio, interpretar sus cláusulas convencionales, determinar los contenidos de la información prevista en la cláusula tercera, así como velar por el correcto desarrollo de cuanto se expone en las cláusulas cuarta y quinta, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio, compuesta por tres representantes, a designar por cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes durante la vigencia del Convenio y cuantas veces sea considerado preciso por las partes para el cumplimiento de sus fines.

Séptima. *Adendas.*—Cualquier circunstancia que surgiera en el desarrollo o aplicación de este Convenio y que por su importancia se considerara, por las partes firmantes, que debiera ser objeto de inclusión en el mismo, se incorporará como adenda al mismo, previa conformidad de las mismas.

Octava. *Vigencia.*—A la vista de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre duración de las ayudas reguladas en dicha norma, el presente Convenio tendrá una vigencia inicial de seis meses, prorrogables por otro período similar y, en todo caso, por el tiempo que dure la concesión de las ayudas.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—A efectos de conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la ejecución de este Convenio, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—Por la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, el Consejero, Enrique César López Veiga.—Por el Instituto Social de la Marina, la Directora general, María Antonia Lucena Varea.

24980 *ORDEN TAS/3269/2002, de 19 de noviembre, por la que registra la Fundación Watu Acción Indígena, como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Watu Acción Indígena.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Watu Acción Indígena, instituida en Madrid.